



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0440-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 16 de abril del 2024.



VISTOS:

El Informe N° 782-2023-MPP/PPM, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 039-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 23 de enero de 2024, de la Oficina de Remuneraciones e Informe N° 501-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 11 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, con fecha 20 de julio del 2020, emitió la Sentencia de Vista (Resolución N° 08), en el Expediente N° 03933-2019-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **VICENTE PRIETO CRUZ**, sobre Pago de Reintegro de Remuneraciones por trato salarial y nivelación de sueldo (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

1. Se **EFFECTÚA** control difuso e inaplica para el caso concreto, las disposiciones normativas contenidas en los Arts. 3.1, 3.3, y Cuarta Disposición Complementaria Final del D.U. No. 016-2020
2. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **VICENTE PRIETO CRUZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
3. En consecuencia, se **DECLARA** sin eficacia los contratos sujetos a modalidad celebrados entre el demandante y la municipalidad demandada; y por tanto, se **ORDENA** a la demandada que reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
4. Se **REVOCA** la sentencia en cuanto ampara la pretensión de registro en planillas, y **REFORMÁNDOLA**, se declare improcedente.
5. Se **REVOCA** la sentencia en el extremo que declara improcedente la demanda respecto a la pretensión de reintegro de remuneraciones y pago de reintegro de beneficios sociales, y **REFORMÁNDOLA**, se **DECLARA** fundada en parte.
6. En consecuencia, se **ORDENA** que la demandada pague al accionante la suma total de S/ 75,632.04 (**SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES**)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0440-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 16 de abril del 2024.



CON 4/100 CÉNTIMOS) por reintegro de remuneraciones correspondientes al periodo de abril 2016 a julio 2019, reintegro de gratificaciones, vacaciones no gozadas y escolaridad.

7. Se DISPONE que la demandada deposite la suma de S/ 3,948.16 (tres mil novecientos cuarenta y ocho soles con 16/100 céntimos) por concepto de cts en una entidad financiera elegida por el demandante.

8. Se CONFIRMA la sentencia respecto al pago de honorarios en la suma de S/. 240.00 soles, a cargo de la parte vencida, es decir, la entidad demandada.";

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 782-2023-MPP/PPM, de fecha 19 de diciembre de 2023, comunicó que el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 11 del 20 de Noviembre del 2023, ordenó a esta Municipalidad cumpla con reconocer al demandante don VICENTE PRIETO CRUZ, bajo el régimen laboral regulado por el D. S. N° 003-97-TR; y cumpla con nivelar la remuneración del demandante conforme a lo precisado en los fundamentos 47 al 62 de la sentencia de fecha 24 de octubre del 2019;

Que, mediante Informe N° 039-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 23 enero del 2024 la Oficina de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don VICENTE PRIETO CRUZ con su homólogo Willy Sandy Aguilar Reyes, siendo esta de S/ 1,501.11 a S/ 2,729.06 soles mensuales;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 501-2024-OGGRH/MPP, de fecha 11 de abril de 2024, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, nivelando las remuneraciones del demandante don VICENTE PRIETO CRUZ con su homólogo Willy Sandy Aguilar Reyes, siendo esta de S/ 1,501.11 a S/ 2,729.06 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Provéído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de abril del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en Resolución N° 11, de fecha 20 de noviembre de 2023 - Expediente N° 03933-2019-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Declarar sin eficacia los contratos sujetos a modalidad celebrados entre el demandante don VICENTE PRIETO CRUZ y la municipalidad demandada;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0440-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 16 de abril del 2024.**

en consecuencia reconózcase al demandante bajo el régimen laboral regulado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- Pagar al accionante don **VICENTE PRIETO CRUZ**, la suma total de S/ 75,632.04 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES CON 4/100 CÉNTIMOS) por reintegro de remuneraciones correspondientes al periodo de abril 2016 a julio 2019, reintegro de gratificaciones, vacaciones no gozadas y escolaridad.
- Depositar la suma de S/ 3,948.16 (tres mil novecientos cuarenta y ocho soles con 16/100 céntimos) por concepto de CTS, en una entidad financiera elegida por el demandante don **VICENTE PRIETO CRUZ**
- Pagar los honorarios en la suma de S/. 240.00 soles, a cargo de la entidad demandada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Gallos López
ALCALDE (E)

